

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	0087
Proceso	Verbal especial – Divisorio
Demandante	Luz Estella Ruiz Quiroz
Demandado	María Josefina Gómez de Jaramillo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00296 00
Asunto	Admite reforma demanda – corre traslado

Encontrando que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 93 del Código General del Proceso, se admitirá la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial quien actúa en representación de la parte demandante Luz Estella Ruiz Quiroz.

Alterando la parte demandada, al acreditarse que el señor José Aurelio Jaramillo Gómez falleció el día 19 de agosto de 1999 dirigiendo su pretensión en contra de la señora Adriana Esther Jaramillo Henríquez como heredera determinada y de sus herederos indeterminados. Además de que no se ha señalado fecha de audiencia de inicial, estando en la oportunidad procesal dispuesta por el legislador.

Revisada la foliatura se encuentra que el señor Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid el 16 de febrero de 2023 (fl. Digital 08) y la señora Sandra María Jaramillo Gómez el 27 de noviembre de 2023 se notificaron personalmente. Por su parte la demandada María Josefina Gómez de Jaramillo, se encuentra notificada mediante conducta concluyente en auto del 14 de diciembre de 2023. Por último, el señor Jorge Enrique Jaramillo Gómez Rendón al notificarse mediante emplazamiento, se encuentra siendo representado por curadora ad litem.

En atención a que las personas previamente señaladas que conforman la parte demandada se encuentran debidamente notificadas de manera personal, se procederá a dar aplicación a lo ordenado en el artículo 93 numeral 4° de la norma procesal civil. Es decir, se ordena notificar por estados y se les correrá traslado de la reforma de la demanda presentada por el demandante, por la mitad del término inicial, es decir, por el término de cinco (5) días, el cual, comenzará a contarse pasados tres (3) días de la notificación del presente auto.

Finalmente, se ordenará el emplazamiento de la señora Adriana Esther Jaramillo Henríquez, como heredera determinada del señor José Aurelio Jaramillo Gómez

y de sus herederos indeterminados. Mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda divisoria promovida por la señora Luz Estella Ruíz Quiroz en contra de María Josefina Gómez de Jaramillo, Sandra María Jaramillo Gómez, Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid, Jorge Enrique Jaramillo Gómez, Adriana Esther Jaramillo Henríquez como heredera determinada del señor José Aurelio Jaramillo Gómez y de los herederos indeterminados de José Aurelio Jaramillo Gómez.

SEGUNDO: El presente proceso se adelantará de conformidad a lo consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, señores Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid, Sandra María Jaramillo Gómez, María Josefina Gómez de Jaramillo y a Jorge Enrique Jaramillo Gómez, este último representado por curadora ad litem en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, es decir, por estados, conforme lo indica el artículo 93 numeral 4° ídem.

CUARTO: Conforme a lo señalado en el numeral tercero, se les correrá traslado de la reforma de la demanda presentada por la demandante Luz Estella Ruíz Quiroz a los demandados Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid, Sandra María Jaramillo Gómez, María Josefina Gómez de Jaramillo y a Jorge Enrique Jaramillo Gómez y a sus respectivos apoderados judiciales, por la mitad del término inicial indicado en el artículo 409 del código procesal civil, es decir, por el término de cinco (5) días, el cual, comenzará a contarse pasados tres (3) días de la notificación del presente auto, acorde a lo ordenado en el artículo 93 numeral 4° del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de la señora Adriana Esther Jaramillo Henríquez, como heredera determinada del señor José Aurelio Jaramillo Gómez y de los herederos indeterminados de José Aurelio Jaramillo Gómez, el cual, deberá publicarse por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer las personas emplazadas, es

decir, Adriana Esther Jaramillo Henríquez, como heredera determinada del señor José Aurelio Jaramillo Gómez y de los herederos indeterminados de José Aurelio Jaramillo Gómez, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 008, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de enero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecd868f450cd44308755a2cc26a28e23d3de9995a223f9b8f1a9c19bda33eae**

Documento generado en 23/01/2024 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>